



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA GENERAL

INFORME A LA COMUNIDAD

En Barranquilla, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), el suscrito Secretario de esta Corporación se permite informar a la comunidad la existencia del proceso de Nulidad Electoral con radicado 08-001-23-33-000-2020-00061-00, promovido por el señor ELVIS MANUEL MARTES, contra el acto de elección del señor EDGARDO MARTES PEDROZA, como Alcalde del Municipio de Polonuevo Atlántico para el periodo constitucional 2020-2023.

El Magistrado Ponente Doctor Jorge Eliecer Fandiño Gallo, mediante [auto del 2 de julio de 2020](#), resolvió:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral instaurada por el señor Elvis Manuel Martes, a través de apoderado judicial, en contra del acto de elección del señor Edgardo Rafael Martes Pedroza, como Alcalde del Municipio de Polonuevo, para el periodo constitucional 2020-2023. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Edgardo Rafael Martes Pedroza, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.

2. En la Secretaría de esta Corporación póngase a disposición del demandado copia de la demanda y sus anexos. El término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasados tres (3) días desde que se efectuó la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en los artículos 277 y 279 del CPACA, respectivamente.

3. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dichas autoridades públicas.

4. NOTIFICAR personalmente esta providencia al (a) señor(a) Procurador(a) Delegado(a) ante este Despacho, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN C**

5. NOTIFICAR por Estado al demandante.

6. INFORMAR a la comunidad de la existencia de este proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

SEGUNDO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada por el demandante, conforme a lo expuesta en esta providencia...”.

Atentamente,


**GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL**